



**REPUBLICA DE COLOMBIA.**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.**  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.**  
**MIRANDA-CAUCA.**  
Telefax.: 092-8476110

**Auto Interlocutorio No. 052**  
**Radicado: 2020-00017-00**

Miranda, Cauca, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2.020)

Pasa a Despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR CON MEDIDAS PREVIAS**, instaurada por la apoderada judicial del señor **JOSE DUBERNEY DUQUE TOBAR**, identificado con cedula de ciudadanía **Nro. 16.823.858**, y en contra del señor **HEBERT PIZARRO QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 4.712.056.

En aras de ordenar el correspondiente mandamiento de pago solicitado, se pasa a hacer las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Se mencionó en la demanda que el demandado, se obligó a pagar a de la parte ejecutante una suma de dinero, garantizado mediante pagare No. 80529587, fechado 02 de febrero de 2019, por valor de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MONEDA/LEGAL \$ 25.000.000,00**, con fecha de vencimiento el día 02 de diciembre de 2019, sin que haya cancelado la obligación por ningún medio legal.

En atención a lo anterior, se determina que del título valor base de la presente demanda ejecutiva surge una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte ejecutada, señor **HEBERT PIZARRO QUINTERO**, de pagar unas cantidades líquidas de dinero, así como los intereses solicitados, todo de conformidad con lo pactado por las partes desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado por los artículos 424, 430 y 431 del C.G.P, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago por las sumas pretendidas y en la forma que considera legal al reunir el pagaré las exigencias establecidas en el artículo 671 y s.s. del Código de Comercio.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, de conformidad con lo reglado en el artículo 25 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012, a favor del señor **JOSE DUBERNEY DUQUE TOBAR**, identificado con cedula de ciudadanía **Nro. 16.823.858**, y en contra del señor **HEBERT PIZARRO QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. **4.712.056**, por las siguientes sumas de dinero, las que deberán ser canceladas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia:

1. Por el saldo insoluto de capital de la obligación por valor de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE \$ 25.000.000,00**, garantizado mediante pagare No. 80529587 suscrito el día 02 de febrero de 2019 y con fecha de vencimiento el 02 de diciembre de 2019.
2. Por el valor de los intereses remuneratorios o de plazo a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 03 de febrero de 2019 hasta el día 03 de diciembre de 2019.
3. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital, desde el 04 de diciembre de 2019, hasta que se pague la totalidad de la obligación, a una tasa máxima legal autorizada por la superintendencia Financiera.
4. Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho.

**SEGUNDO:** La parte ejecutada goza de un término de cinco (05) días hábiles para cancelar la obligación contraída y diez (10) días hábiles para proponer las excepciones que considere tener a su favor, plazos estos que corren simultáneos a partir del siguiente día hábil a la notificación de la presente providencia, lo anterior de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

**TERCERO: NOTÍFIQUESE** de forma personal la presente providencia al ejecutado, señor **HEBERT PIZARRO QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. **4.712.056**, en la forma prevista por los artículos 438 en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. En el acto de notificación entrégueseles copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndoles que gozan del

término de 10 días hábiles para proponer las excepciones que consideren tener a su favor.

**CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a la doctora **GRACIELA PEREA GALLON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.562.165 de Jamundí Valle y T.P. No. 34.756 del CSJ, en los términos y para los fines indicados en el poder adjunto a la demanda y conferido a ella por la entidad demandante.

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE**



CELIA PIEDAD VIDAL.-  
Juez.